PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -RAD. 08433-40-89-001-2022-000068-00
DTE: VERA JUDITH DOMINGUEZ VELOTT
DDO: LUCY ZULEIMA PEREZ PEÑA-ALEJANRO ANDRES PEREZ PEÑA.

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 24 de Mayo de 2022.
Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por la señora VERA JUDITH DOMINGUEZ VELOTT, a través de apoderado judicial Dr. CRISTYAN DAVIDA CANEDO MARTINEZ, contra los señores LUCY ZULEIMA PEREZ PEÑA-ALEJANRO ANDRES PEREZ PEÑA, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veinticuatro (24) de Mayo de dos mi veintidos (2022).

Ingresa al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por la señora VERA JUDITH DOMINGUEZ VELOTT, a través de apoderado judicial Dr. CRISTYAN DAVID CANEDO MARTINEZ, contra los señores LUCY ZULEIMA PEREZ PEÑA-ALEJANRO ANDRES PEREZ PEÑA, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, observa el juzgado que el apoderado no presenta poder para actuar, o bien endoso del título valor, de conformidad con el artículo 84 del CGP numeral 1°.
Así mismo debido al marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el cual se establecieron medidas para implementar las tecnologías en las actuaciones judiciales, razón por la que se originaron nuevos requisitos formales para la admisión de los procesos judiciales, entre lo que se encuentra, esta lo establecido en su artículo 5º, el cual trata sobre los poderes, así:

*"**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Por lo anterior, observa el Juzgado que una vez consultada la información en la página web sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx, el apoderado de la parte

demandante, Dr. CRISTYAN DAVID CANEDO MARTINEZ, no tiene inscrito su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, como lo establece el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 antes mencionado, razón por la cual, se ordena inscribir correo electrónico vigente de la apoderada en la página web del registro nacional de abogados y allegar constancia del debido registro en mención.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE:

1.INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía interpuesta por por la señora VERA JUDITH DOMINGUEZ VELOTT, a través de apoderado judicial Dr. CRISTYAN DAVID CANEDO MARTINEZ contra los señores LUCY ZULEIMA PEREZ PEÑA-ALEJANRO ANDRES PEREZ PEÑA, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

2. - Téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. CRISTYAN DAVID CANEDO MARTINEZ, identificado con CC No. 1.045.667.272 y T.P. No. 200.551 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades de la norma vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

AUTO 091-2022AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 31. de fecha 25 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario